

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**ANUNCIO****MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2021:

“ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE TRIBUTOS

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES. APROBACIÓN PROVISIONAL”.

[...]

Primero. Aprobación provisional. La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales, con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartados n y ñ del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Código Seguro de verificación:1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 1/8



1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de cualquier clase de actividad comercial, mercantil o industrial por medio de los siguientes elementos:

- 1. Puestos fijos de venta*
- 2. Puestos en el rastro y ferias*
- 3. Barracas, espectáculos o atracciones y casetas de feria*
- 4. Industrias callejeras y ambulantes*
- 5. Puestos de ampliación de establecimientos comerciales*
- 6. Aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento, recreo y venta*
- 7. Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.*

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas o entidades:

A. En los supuestos de ocupaciones previstas en los números 1 a 6, ambos inclusive, del artículo 2.º de esta ordenanza quienes se benefician de la ocupación del dominio público local con o sin la oportuna autorización por la Administración municipal.

B. En el supuesto de ocupación previsto en el número 7 del artículo 2.º de esta ordenanza será sujeto pasivo:

- 1. La entidad financiera titular del cajero cuando esté identificada en el mismo aparato por nombre o anagrama.*
- 2. El titular del establecimiento en cuya fachada esté ubicado el cajero careciendo de identificación de la entidad financiera a la que pertenece.*

Artículo 4.

1. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Código Seguro de verificación:1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/8



1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

TARIFA I- Puestos fijos.

	EUROS
A) <i>Vías de primera categoría</i>	16,23 €/m2/mes o fracción
B) <i>Vías de segunda categoría</i>	10,12 €/m2/mes o fracción
C) <i>Vías de tercera categoría</i>	4,90 €/m2/mes o fracción

TARIFA II- Puestos en el rastro y ferias.

	EUROS
Tarifa única	2,13 €/m2/día

TARIFA III- Barracas, espectáculos o atracciones y casetas de ferias.

	EUROS
1. ^a Categoría, hasta 5 m2	61,30 € mes o fracción
2. ^a Categoría, de 6 hasta 10 m2	183,91 € mes o fracción
3. ^a Categoría, desde 11 hasta 50 m2	368,12 € mes o fracción
4. ^a Categoría, desde 51 hasta 75 m2	552,03 € mes o fracción
5. ^a Categoría, desde 76 m2	736,24 € mes o fracción

TARIFA IV- Industrias callejeras y ambulantes.

	EUROS
Tarifa única	12,32 €/m2/mes o fracción

Código Seguro de verificación:1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 3/8



1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

TARIFA V- Puestos de ampliación de establecimientos comerciales.

	EUROS
A) En vías de 1. ^a categoría	12,32 €
B) En vías de 2. ^a categoría	9,19 €
C) En vías de 3. ^a categoría	6,01 €

*Estas tarifas son por m2/mes o fracción.***TARIFA VI- Aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento, recreo o venta.**

	EUROS
A) En vías de 1. ^a categoría	21,46 €
B) En vías de 2. ^a categoría	14,27 €
C) En vías de 3. ^a categoría	7,06 €

*Estas tarifas son por m2/mes o fracción.***TARIFA VII- Con cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo a la vía pública con línea de fachada.**

	EUROS
A) Vías de primera categoría por cajero y año.	430,00 €
B) Vías de segunda categoría por cajero y año.	178,00 €
C) Vías de tercera categoría por cajero y año.	26,00 €

Código Seguro de verificación:1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 4/8



1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

2 - Las tarifas señaladas en los apartados I al VI, ambos inclusive, de este artículo están fijadas tomando como referencia el valor catastral medio en las tres categorías fiscales del término municipal vigentes en 1998.

Las tarifas señaladas en el apartado VII toman como referencia valores en alquiler mensual del m² en cada una de las tres categorías del año 2004.

Artículo 5. Normas de aplicación.

A) Para el cómputo de la superficie, cuando la fracción sea inferior a 0,5 m² no se computará, y cuando sea superior a 0,5 m² se considerará como 1 m².

B) A efectos de la aplicación de las tarifas I, V, VI y VII el término municipal queda dividido en las categorías señaladas en el callejero fiscal general vigente en el momento de producirse la obligación de pago del precio público.

C) Puestos de ampliación son los que instalen los comerciantes adosados a las portadas o a las puertas de sus establecimientos, ocupando con ello parte de las aceras.

D) En la tarifa VII la superficie ocupada será de 1,5 m² en todos los supuestos de ocupación por cada cajero automático.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones y puestos feriales previstos en las tarifas II y III del artículo 3.º de la presente ordenanza se concederán por el procedimiento de subasta, y el tipo de licitación mínimo se establecerá de acuerdo con las tarifas de la presente ordenanza. Del procedimiento de adjudicación por subasta podrán quedar dispensadas las asociaciones vecinales, estudiantes, sindicales o de tipo similar sin finalidad lucrativa, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por decreto de la Alcaldía.

3. Si algún titular de los aprovechamientos previstos en los apartados 1 al 6 del artículo 2 de esta ordenanza utilizase mayor superficie que la adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 200 % del importe de la tarifa correspondiente de los señalados en el artículo 3.º de la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización por la diferencia de ocupación.

Código Seguro de verificación:1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/8



1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en los apartados 1 al 6 del artículo 2.º de esta ordenanza y no sacados a licitación pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo deberán solicitar previamente a la efectiva ocupación la correspondiente licencia, realizar el depósito previo señalado en el artículo 7.º de la presente ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de su situación dentro del municipio.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar los interesados.

8. La presentación de solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. En el supuesto de ocupación con cajeros automáticos los interesados deberán presentar la correspondiente declaración de alta y baja en la lista cobratoria de la tasa, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio o finalización de la ocupación.

Artículo 7. Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se produce con el inicio de la efectiva ocupación del dominio público local con algunos de los elementos previstos en los números 1 al 6 del artículo 2.º.

En las ocupaciones previstas en el número 7 del artículo 2.º el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, salvo en el inicio de la ocupación, que tendrá lugar el primer día del mes natural en el que se produce el comienzo de la ocupación, prorrateándose la cuota en razón de los meses de ocupación.

2. El pago en el supuesto de las ocupaciones previstas en los números 1 al 6, ambos inclusive, del artículo 2.º se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Código Seguro de verificación:1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 6/8



1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM**/ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. En el caso de concesiones de aprovechamientos y a autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer mes de cada semestre.

En los ejercicios siguientes al del inicio de la ocupación el pago en el supuesto de la ocupación prevista en el n.º 7 del artículo 2.º se realizará por medio de lista cobratoria que con carácter anual emitirá la Hacienda Municipal. En el primer ejercicio la Hacienda Municipal emitirá la correspondiente liquidación por el período de efectiva ocupación dentro del ejercicio.

3. Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Responsabilidad por daños.

Cuando la instalación de elementos, puestos o espectáculos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada y se aplicará desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se suspende desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de los apartados números 1 a 6 del artículo segundo de la presente ordenanza».

Segundo. Información pública. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someterá a exposición pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de verificación:1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 7/8

1+QSz4OSLqBlyDM+/ApzAw==

Ref.: **AMEM/**ecr

Expte.: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o industriales.

Trámite: Publicación ANUNCIO en el tablón de anuncios

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en la Dirección del Órgano de Gestión Tributaria, sita en la calle León y Castillo n.º 270-5.ª planta, de esta ciudad, así como en la página web del Ayuntamiento <http://www.laspalmasgc.es/es/ayuntamiento/anuncios-resoluciones-y-decretos/>.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por "vía indirecta", con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación al fax 928/44/62/91 o al correo electrónico (gestiontributaria@laspalmasgc.es) del Servicio de Tributos, dentro del referido plazo de información.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 del TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarto. La dación de cuenta a la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas en la primera sesión que esta celebre, en cumplimiento del artículo 15 c-4) del RFP y CP y 126, 2, ROF, que disponen, en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

Código Seguro de verificación:1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	01/06/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==	PÁGINA 8/8



1+Qsz4OSLqBlyDM+/ApzAw==